

Villavicencio, ventisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2019-00023**-00 (2019-00263 E.D.)
AFECTADO: **CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA Y OTROS**
FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitaron la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas y tampoco formularon observaciones sobre la Demanda de Extinción de Dominio incoada, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el Despacho **ADMITE** a trámite de juicio la DEMANDA presentada por la Fiscalía 27 Especializada DEEDD de Villavicencio.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho considera procedente ordenar de oficio las siguientes probanzas que resultan relevantes dentro del presente asunto de extinción del derecho de dominio, tal como lo prevé el artículo 142 inciso 2º de la Ley 1708 de 2014:

1.- Solicitar por secretaría, a la Secretaría Distrital de la movilidad de Bogotá, copia del Certificado de Tradición del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo 2009, color plata escuna, doble cabina, placas DCG-722, servicio particular, propiedad de CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA y/o JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ.

2.- Oficiar por secretaría, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS”, a efectos de que informe el estado y ubicación actual del vehículo de placas DCG-722 marcha Chevrolet y demás características conocidas en el proceso.

3. Oficiar a la financiera FINANZAUTO S.A., con la finalidad de que informen el estado actual del crédito que registran los señores CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA y JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ, respecto del vehículo de placas DCG-722, del cual se tiene pleno conocimiento le figura una prenda sin tenencia a favor de esa entidad. Asimismo, indiquen si

a la fecha dichas personas adeudan a esa entidad algún monto por dicha prenda, caso cierto, a cuánto asciende la deuda, o si en su defecto el crédito se encuentra cancelado por pago total de la obligación, indicando la fecha en que se efectuó.

4. Solicitese por secretaria, al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal-Casanare, copia de los Cds y actas de las respectivas audiencias preliminares de legalización de captura, imputación, imposición de medida de aseguramiento (si la hubiere), e incautación, dentro del radicado 851626105468-2012-80175-00 en contra de JHONNY ERMINSUL OLMOS MEDINA, por el delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. Se deberá advertir que, en el evento en que dicha actuación repose en otro despacho judicial, la solicitud se deberá redireccionar a aquel de manera inmediata.

5. Ordenar la declaración de la señora CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA, a fin de que indique cuales son las circunstancias por las cuales, a pesar de haber indicado que permutó la camioneta de placas DCG-722, entregándola como parte de pago para la adquisición de unas embarcaciones, persiste en reclamar la misma.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se le solicite al señor apoderado Dr. ORLANDO VARON REINOSO a través de su correo electrónico orvarejuridico@gmail.com orvarejuridico@yahoo.com , su colaboración para que ubique a la señora NASTUL ZAPATA, e informe su correo electrónico y número celular a través del numero celular dispuesto para tales efectos por este Juzgado 305-4083228 o a la dirección de correo electrónico jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de acordar fecha y hora para la diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

Una vez se tenga establecido el día y la hora de la diligencia con la afectada, mediante auto que deberá ser notificado por estado se informará dicha decisión a los demás sujetos procesales, a fin de que si desean asistir a la misma, deberán informarlo a través del correo electrónico del Juzgado jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co allegando su dirección de correo electrónico y numero telefónico de contacto, a efectos de la remisión del correspondiente Link para la conexión a la diligencia.



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

El presente auto se notificará por estado, contra el mismo solo procede el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 58 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 16 de la ley 1849 de 2017 y 63 del código en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [002](#) del [VEINTIOCHO DE ENERO DE 2021](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b008dd46b199c884043fc1a074e189492da9f15a60d2b2420563c31504706**

Documento generado en 27/01/2021 03:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>